



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

RESOLUCION No. CSJCR15-701
jueves, 05 de noviembre de 2015

“Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DE CALDAS,**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2.004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. Que de conformidad con la Resolución CSJCR15-498 del 10 de agosto de 2015, esta Corporación autorizó el traslado temporal del doctor JUAN MAURICIO PEÑA SALAZAR, Juez Penal del Circuito de La Dorada, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para el 11 de agosto del presente año, a efectos de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal radicado con el número 2011-80404-0, que por los delitos de SECUESTRO SIMPLE EN CONCURSO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENDENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES AGRAVADO, CONCIERTO PARA DELINQUIR Y HURTO CALIFICADO AGRAVADO, se adelanta en contra de los señores MARLON RICARDO FLOREZ PEÑA, JULIO SEBASTIAN GOMEZ FLORES y ALEXANDRA PATRICIA PABÓN.
2. Que a través del oficio No. 5263 del 30 de octubre de 2015, solicitó nuevamente a esta Corporación autorizar el traslado transitorio al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para llevar a cabo la audiencia de juicio oral, a realizarse el 6 de noviembre del presente año.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: HACER EXTENSIVA la autorización de traslado transitorio al doctor JUAN MAURICIO PEÑA SALAZAR, Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para el 6 de noviembre del presente año, a efectos de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal radicado con el número 2011-80404-0, que por los delitos de SECUESTRO SIMPLE EN CONCURSO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENDENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES AGRAVADO, CONCIERTO PARA DELINQUIR Y HURTO CALIFICADO AGRAVADO, se adelanta en contra de los señores MARLON RICARDO FLOREZ PEÑA, JULIO SEBASTIAN GOMEZ FLORES y ALEXANDRA PATRICIA PABÓN.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente el día señalado para la correspondiente audiencia pública y/o actuación procesal a que haya lugar

ARTÍCULO 2°: Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO AL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTICULO 3°: Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

Hoja N° 2 Resolución No. CSJCR15-701 del 10 de agosto de 2015, “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento.

ARTÍCULO 4°: Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

ARTÍCULO 5°: Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, a los Jueces Penales del Circuito de La Dorada, Caldas y Puerto Boyacá, Boyacá.

ARTÍCULO 6°: El Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los cinco (5) días del mes de noviembre de dos mil quince (2015).



FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución CSJCR15-701 del 5 de noviembre de 2015 , de la que He recibido un ejemplar.

JUAN MAURICIO PEÑA SALAZAR	_____	_____
Nombre	Firma	Fecha

FEDB / VOH